

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Circular.

Habiéndose presentado algunas dificultades, sobre la aplicación y alcance, de las prescripciones contenidas en la disposición 3.ª del Decreto de este Gobierno general, creando los voluntarios movilizados en provincias, inserto en la *Gaceta* de 12 de Enero último núm. 12, según me informa la Intendencia general de Hacienda, al llevar á cabo el actual empadronamiento para la exacción del impuesto de cédulas personales, en el próximo año de 1898, sobre á quienes alcanza la exención concedida en la citada disposición para el pago de dicho impuesto y á quienes se comprende dentro de la familia de los voluntarios para esta gracia, con objeto pues de aclarar estas dudas y al fin de que todas las dependencias tengan un texto á que amoldar sus actos, conforme con el espíritu que presidió mi citada disposición, vengo en dictar las reglas siguientes:

- 1.ª La exención concedida en mi decreto de 11 de Enero último, del pago del impuesto de cédulas, alcanza á todos aquellos que como voluntarios movilizados, empuñaron las armas, para defender la integridad del territorio y á sus familias.
- 2.ª Dicha exención del impuesto de cédulas, es por cinco años, empezando á contarse en el próximo año de 1898.
- 3.ª Se entenderá por familia en este caso, al voluntario casado, su mujer é hijos y los padres de aquellos si sirven en su compañía; al voluntario soltero, sus padres, y hermanos solteros que dependan del voluntario.
- 4.ª En idénticas condiciones é iguales casos, están exceptuados los individuos de familia, de los voluntarios fallecidos durante la campaña.
- 5.ª Si alguno de los exentos por esta gracia, el hermano soltero, ó el hijo se emancipara ó dejarán de vivir en familia, perderán esta prerrogativa.
- 6.ª Las oficinas encargadas, reclamarán de los Gobiernos de provincia respectivos, relaciones de los voluntarios que prestarán el servicio necesario para gozar de la exención del impuesto, y las harán ampliar por los Capitanes Municipales con los individuos de la familia de estos, que deban ser igualmente exceptuados para compulsar con las bajas que con este fundamento pidan los interesados; cuidando que á el amparo de esta gracia no se cometan fraudes en el impuesto que nos ocupa.
- 7.ª Con el fin de que estén provistos de documento personal, los dichos voluntarios y los demás agraciados, se les expedirán cédulas gráficas de 1.ª clase.

Publíquese, comuníquese y pase á la Intendencia general de Hacienda á los efectos oportunos. Manila, 21 de Setiembre de 1897.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 396.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los art.º 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E., diez y seis copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte vecino de la misma. Doy fé. Que por D. José Gomez Acebo y Cortina, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio. Por cuanto Mr. Le Comte de Chardonnet y Vereux domiciliado en París (Francia) ha presentado con fecha 28 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «procedimiento perfeccionado de fabricación de la seda artificial.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos, á esta patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita

ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 9 de Febrero de 1894. Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 431 con el núm. 15314.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rubrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia ponga el presente testimonio en este pliego clase undécima núm. 185.810 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 14 de Abril de 1894, Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 14 de Abril de 1894.—Segundo Alonso.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que D. José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Mr. Victor Gane domiciliado en París ha presentado con fecha 19 de Enero de 1893, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un procedimiento destinado á impedir la adherencia de los sedimentos á las paredes de las calderas de las máquinas de vapor y demás aparatos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente Patente de invención á favor de dicho Señor que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón

en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica el objeto de la Patente estableciendo una nueva Industria en el país.—Madrid 24 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 507 con en el núm. 15.390.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Señor exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase undécima núm. 185 804 que signo firme y rubrico en Madrid á 23 de Abril de 1894.—Conteniendo el sobre raspado.—Q. Qone vale.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma legalizamos el signo, firma rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 9 de Abril de 1894.—Zacarias Alonzo.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Q e por D. José Gomez Acebo y Cortina me ha exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue. Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar. Director general de Agricultura Industria y Comercio por cuanto la Societe á Richard Et C.a domiciliada en Paris ha presentado con fecha 26 de Febrero de 1894 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por perfeccionamientos en los aparatos móviles de calefacción.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha Sociedad la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde esta fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Marzo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—

Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 19 folio 43 con el núm. 15.524.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica corresponde literalmente con su original que devuelto al Sr. exhibente de que doy fé para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 184.445 que signo firme y rúbrica en Madrid á 8 de Mayo de 1894.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecino de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 8 de Mayo de 1894.—Ramón Martínez.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El subdirector, Cabello.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el 29 de Septiembre de 1897.*

*Parada:*—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—*Jefe de día:* el Comandante de Cazadores núm. 11, Don Francisco Alot Cabedós.—*Imaginaria:* otro del Regimiento número 70, D. Felipe Navascués.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* otro del Batallón Disciplinario, Julio Galindo por adelantado.—*Hospital y provisiones:* Regimiento núm. 72 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Cazadores núm. 13, 3.º Teniente.—*Vigilancia de clases:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta:* Regimiento núm. 70.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### ISLAS BRITANICAS.—INGLATERRA

Boya que marca la parte NW. del banco Berrow Sand, en el canal de Bistol.

(Notice to Mariners, núm. 19, Trinity-House London, 1896)

Núm. 1.328, 1896.—Una boya cónica, negra, llamada *Berrow*, ha sido fondeada en 11m de agua en bajamar viva, delante de la parte NW. del Berrow Sand, á 3,8 millas al N. 46º W. de la iglesia de Berrow y á 4 millas al S. 84º W. del molino en ruinas de Uphill.

Situación aproximada: 15º 18' 40" N, por 3º 7' 50" E.

Carta núm. 221 de la sección II.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

#### SENO MEXICANO

#### MEJICO

Noticias sobre el alumbrado de las costas orientales de Méjico.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1971, 192, Paris, 1896.)

Núm. 1.329, 1896.—Luz de la isla Lobos.—Según el estado de luces publicado el 10 de Julio de 1896 en el Diario oficial por el Gobierno mejicano, la luz de la isla Lobos es blanca con un destello blanco cada 30 segundos.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

Luz en Santiaguillo.—En la isla Santiaguillo se enciende una luz blanca con dos grupos de destellos rápidos cada minuto. El intervalo entre los destellos del mismo grupo, es de 20 segundos. Esta luz, elevada 17m sobre la pleamar, es de 4.º orden; su alcance geográfico es de 13 millas, y el lu-

minoso de 33. La torre es de hierro, con 16m de altura, y está pintada en su mitad inferior blanco y en la superior de rojo.

Situación aproximada: 19º 8' 40" N. por 89º 30' W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

Luces de enfilación en Gozacoalcos.—Una luz fija, verde, encendida en la orilla derecha del canal marítimo de Gozacoalcos, y una luz fija, roja, de una enfilación en el canal que se está dragando.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

Luz de Seiba Playa.—La luz fija, roja, de Seiba Playa, se inauguró en 1894.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

Luces en Proyecto.—Está en proyecto la inauguración de las siguientes luces:

En el Cerro de Morros, en Seiba Playa, una luz con grupos de tres destellos blancos, rápidos. Esta luz elevada 50m sobre la pleamar. Su alcance geográfico será de 19 millas y el luminoso de 58 millas. La torre, de piedra, será circular, de 15m de altura sobre el suelo y pintada de blanco, con una casaca rectangular al plé. El aparato, de tercer orden, tendrá una potencia luminosa de 5000 Cárceles.

Situación aproximada: 19º 41' 15" N. por 8º 28' 35" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

En Cayos Arcas, una luz blanca, con un grupo de dos destellos y un grupo de tres destellos blancos. En cada grupo, el intervalo entre dos destellos será de 20 segundos. Habrá un intervalo de 4 segundos, entre el grupo de dos destellos y el grupo de tres destellos y un intervalo de un minuto entre el grupo de tres destellos y el de dos. Esta luz, elevada 17m sobre la pleamar, tendrá un alcance luminoso de 33 millas y el geográfico será de 13. La torre, de hierro, de 15m,5 de altura sobre el suelo, tiene su mitad inferior pintada de rojo y la superior de blanco. El aparato será de 4.º orden y tendrá una potencia luminosa de 313 Cárceles.

Situación aproximada: 22º 23' 40" N. por 8º 28' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos directos.

#### Negociado 2.º

El día 16 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana se sacará á nueva subasta pública ante la Junta de Reales Almonedades, y en el salón de actos públicos de esta Intendencia la impresión de 23.468 ejemplares de documentos para la Administración del impuesto de contribución Industrial, en el próximo año de 1898, bajo el tipo en progresión descendente de dos mil setecientos ochenta y seis pesos sesenta y tres céntimos con entera estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 1.º de Agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila 30 de Setiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

### SUSCRIPCION NACIONAL PARA EL CRUCERO

#### «FILIPINAS.»

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido significar la idea de que el remanente del producto de la suscripción para el cañonero «Filipinas», remanente que, no obstante los años transcurridos, se halla sin aplicación, sea destinado á la creación y sostenimiento de becas favor de huérfanos de militares, pobres ó de familias pobres, aumentando las que el Estado y Beneficencia subvencionan y que resultan hoy insuficientes dadas las necesidades que se desprecian sentir; noble, patriótico y caritativo pensamiento con el cual se halla en un todo conforme el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Manila, representante de un crecido número de suscriptores que aportaron la mayor parte de la cantidad reunida.

En la imposibilidad de reunir á todas las personas que contribuyeron á dicha suscripción para explorar su voluntad, hago público, por medio de este anuncio, lo relacionado, á saber, que si alguno de los donantes no es conforme con el propósito expuesto, manifieste dentro del plazo de 20 días á contar desde la fecha, para los efectos procedentes, en Manila, 30 de Septiembre de 1897.—El Depósito de los fondos de la suscripción, Gonzalo y Patiño.

**INTERVENCIÓN GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS**

Por la presente se llama á D.ª Ignacia Cárvelarde para que en el término de quince días contados desde la fecha de este anuncio, comparezca en esta Intervención general con objeto de enterarla de un asunto que le concierne.

Manila, 29 de Septiembre de 1897.—R. Comenjo.

Existencia al finalizar la misma.	Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2171188	26	10000	2181188	26	13301	73	2152481	31
466600	07	2909	409029	61	116	89	406594	59
472500	40	6288	478849	16	27921	53	422146	79
583208	16	114950	5966732	41	111306	15	5872190	12
34025	90	139428	173454	66	70732	30	80162	73
8936516	85	273336	9209853	78	223378	30	8933575	55
70			53328	70			53328	70
70			2675	70			2675	70
			56003	70			53328	70

**DEPOSITOS EN METALICO.**

Voluntarios sin interés . . . . .

Sin interés . . . . .

Necesarios . . . . .

Voluntarios . . . . .

Provisionales para subastas . . . . .

Total de los depósitos en metálico . . . . .

**DEPOSITOS EN EFECTOS.**

Necesarios . . . . .

Provisionales para subastas . . . . .

Total de los depósitos en efectos . . . . .

Manila, 28 de Septiembre de 1897.—Bernardino Marzano.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**  
Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de San Joaquin

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Ambrosio Escopido	D. Donato Sindin
Antonio Santolusa	Doroteo Sermonia
Andrés Santolusa	Domingo Santolaga
Agustín Samana	Domingo Sibaton
Aberto Santacera	Domingo Sangap
Atanasio Serdeña	Damiano Saiaya
Atanasio Sermonia	Domingo Seolo
Ambrasio Sevellano	Damiano Scusa
Alejandro Sazon	Domingo Simolaba
Alejandro Sedigo	Dionisio Seguiza
Agapito Sastrillo	Domingo Servento
Atanasio S terra	Eleuterio Sabaris
Anacleto Santollano	Eusebio Sanglap
Antonio Santolusa	Felix Saron
Andrés Sausul	Felix Sera
Aurelio Tatay	Felipa Serra
Agapito Sembam	Francisco Samillan
Agustín Sgo	Francisco Sariog
Atanasio Sapinosa	Guillermo Sandig
Agustín Miache	Gregorio Sanclaria
Aljo Savaris	Gavino Santocildes
Antonio Santero	Hermógenes Sibanga
Andrés Napugan	Hermenegildo Menida
Adriano Pérez	Hilario Sarabucio
Angela Sano	Hermógenes Secreto
Andrés Selebio	Isidoro Semanilla
Andrés Sansolis	José Sansanir
Bernardino Santarina	Leonardo Santarina
Balvino Sanduquis	Luis Semifiano
Cárlos Serra	Leocadio Saringo
Cárlos Sansolis	Lucrecio Sarmiento
Concepción Campos	Leonarda Santacildes
Doroteo Santino	Leocadio Sarabusin
Damiano Silva	Leonarda Semilla
Dorotea Sanogal	Lorenña Santamena
Doroteo Sarira	Liberata Setubal
Domingo Silva	León Sarayno
Domingo Sicol	Luciano Santolaga
Damiano Sibanga	

(Se continuará.)

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Toribio T. Caballero.

El Coronel Jefe principal del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70.

Hace saber: Que debiendo adquirirse quinientos pares de zapatos para los individuos del Regimiento, se convoca una pública licitación que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas del mismo sitas en el Cuartel del Fortín á las diez en punto de la mañana del día ocho del próximo mes de Octubre, al objeto de contratar dicha adquisición con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las indicadas oficinas de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en la referida licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se expresa al plé de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 28 de Septiembre de 1897.—Antonio Montuno.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don F. de T., vecino de . . . enterado del pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes, y anuncio para contratar quinientos pares de zapatos para la fuerza del Regimiento Magallanes núm. 70, se comprometo á hacer dicho servicio al precio de . . .

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 3.ª del pliego.

Fecha, y firma del proponente.

**Edictos**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo en las diligencias criminales que se instruyen en este juzgado se cita y llama á Juana Espejo vecina de la calle de Peñarubia del arrabal de Binondo Luis Antonio y Clemencia Bautista domiciliados en la calle de Moriones núm. 12 del arrabal de Tondo para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado á los efectos oportunos en dichas diligencias apercibidos que de no hacerlo dentro del espresado término les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 29 de Septiembre de 1897.—Agapito O. Oriz.—V.º B.º, García de Lara.

Don Agustín Gomez Quintero Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Anacleto Mondavia viudo, y ha estado empadronado en la Cabecera núm. 47 de D. Vedast Madrid en el pueblo de Piar de esta provincia para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado para ofrecerle la causa núm. 68 seguido en este mismo sin reo sobre la muerte de su hijo Pedro Mondavia por si quiere mostrarse parte bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 21 de Setiembre de 1897.—Agustín Gomez Quintero.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

En mérito de la instancia presentada por el Registrador de la propiedad interino que fué de este distrito D. Joaquín Rodríguez Cerra en solicitud de que se le devuelva la fianza que tiene prestada en armonia con lo preceptuado en el art. 384 de la presente Ley hipotecaria, por medio del presente edicto, hago saber que dicho Sr. cesó en 7 de Agosto último en el espresado cargo, pudiendo las personas que tenga que hacer reclamación alguna verificarlo dentro del término de 6 meses contados desde el siguiente día al de la publicación del primer edicto que fué incertado en la Gaceta oficial de Manila de 20 del referido mes de Agosto del corriente año.

Dado en Albay á 14 de Setiembre de 1897.—Agustín Quintero.—Ante mí Higinio Argüelles.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo sumario promovidos por la representación de D. Cipriano Aduiza contra el chino cristiano Cipriano Aramburo Lao-Sengcay vecino del pueblo de Guinovatan de esta provincia sobre cobro de crédito hipotecario, en providencia de esta fecha en armonia con lo preceptuado en los arts 128 de la Ley Hipotecaria, 172 de su Reglamento para la aplicación de la misma 1477 y 1486 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado entre otras cosas, se saque por segunda vez á pública subasta simultánea en este juzgado y en el de Paz del indicado pueblo, por el término de 20 días contados desde el siguiente á la fecha de este edicto, con la rebaja del 25 por 100 del tipo anterior ó sea por la cantidad de 2250 pesos, la finca urbana situada en la precitada localidad de Guinovatan que mide 16 varas de frente por 16 de fondo lindando por el frente ó Este con la plaza del pueblo, por la derecha ó Norte con callejon sin nombre y por la izquierda y detrás ó sea Sur y Oeste con el solar y casa del chino Vicente Villanueva, tazada en 3000 pes s., en la escritura de préstamo, lo cual se halla de manifiesto en la Escribanía de este juzgado, único título que consta en autos; señalando para el remate el día 14 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, advirtiendo á los licitadores no se admitirá postura que no cubre las dos terceras partes del tipo señalado debiendo consignar previamente el diez por ciento de la misma en la mesa judicial.

Dado en Albay, 20 de Setiembre de 1897.—Agustín Gómez Gutierrez.—Ante mí, Higinio Argüelles

Don José Ma Gutierrez Repide juez de 1.ª instancia, en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Pabó Quinturiano vecino de Camiling de esta provincia para que dentro de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á oír Real sentencia en la causa núm. 2252 por hurto, quedando apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Tarlac á 27 de Setiembre de 1897.—José Ma Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA**

El que se considere con derecho á una potrilla suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de Naturales del distrito de Tondo, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Alcalde Vicepresidente, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á noticia del interesado.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás García, para que en el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2223, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac, 27 de Setiembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Patricio Rodríguez Rodá Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el actuar o doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Tomás Parrocha natural y vecino del pueblo de Amigay de esta provincia de 22 años de edad, soltero jornalero hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Mariano y de Adriana Cohol no sabe leer ni firmar es de estatura y cuerpo regulares cara larga pelo negro, ojos pardos, nariz chata y color trigueño para que en el término de 30 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar y defenderse en la causa núm. 98 que se sigue de oficio contra él por hurto bajo apercibimiento de no verificándolo dentro de dicho término será declarado rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 27 de Setiembre de 1897.—Patricio Rodríguez Rodá.—Por mandado de su Señoría, Estanislao Tamayo.

Don Víctor González de Echavarrí y Castañeda Juez de 1.ª instancia de este partido de Zambales.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 2845 instruida por falsificación de documentos públicos Fustaquio Gatmen que siendo disciplinario desertó el 27 de Setiembre del año último hallándose destacado en «Fuerte Victoria» (Mindanao), cuyas circunstancias personales son: de estatura un metro y 70 milímetros, color moreno, ojos pardos, pelo y cejas negras, barba nada, boca regular, cara avañada, nariz chata, indio, soltero, de 28 años de edad, natural de Santa María (Ilocos Sur) y vecino de esta Cabecera, para que por el término de 30 días contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado para notificarle una providencia dictada en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 21 de Setiembre de 1897.—Victor G. de Echavarrí.—Ante mí, Anselmo Lachica.

Don Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla Juez de 1.ª instancia interino de este distrito de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado ausente llamado Julan vecino de esta Cabecera de estatura regular con cicatrices de viruelas en la cara, viste camisa morona blanca pantalón blanco descalzo y sombrero de faja, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que contra el mismo y otro resultan de la causa núm. 92 de este año que me hallo instruyendo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo, se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 22 de Setiembre de 1897.—A. Horacio Rodríguez y Zorrilla.—Por mandado de su Sría., Natalio Canuto, Juan Ponte.

Don Damian Ramon Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuar o doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Cirilo Nudao, natural y vecino de Macabebe de la provincia de la Pampanga, cuyas demás circunstancias personales y señas particulares se ignoran, para que por el término ordinario de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 115 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo durante el indicado plazo se le declarará rebelde parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 23 de Setiembre de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Lucio Ignacio.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 173 del 97 contra Dominga Villacones y otro por hurto, se convoca á los

testigos ausentes Anastacio y Fulgencio Lacanilao, para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. San Isidro 27 de Setiembre de 1897.—Antonio Juncilla.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 151 del 97 contra Agapito de la Cruz por lesiones graves, se convoca á ofendido ausente Nicolás Días para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 27 de Setiembre de 1897.—Antonio Juncilla.—V.º B.º, Becerra.

Don Santiago Cardell y Torres juez de 1.ª instancia de esta provincia de Abra.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los igorotes alzados Caloy, Tacloy y Palayen de 26, 28 y 29 años de edad respectivamente casados labradores naturales y vecinos de la ranchería de Suncadel del distrito de Bontoc cuyas estaturas son: el 1.º 1 metro y 56 milímetros de color moreno pelo cejas y ojos negros nariz chata cuerpo regular barba rizo tiene un lunar en el lado izquierdo del pecho y otro en el derecho hijo legítimo de Maslag y Alluguit; el 2.º 1 metro y 65 centímetros de color moreno pelo cejas y ojos negros nariz chata barba rala violento cuerpo regular hijo legítimo de Coos y Ammayo y el 3.º y último 1 metro y 63 centímetros de color moreno y violento cara redonda barba rala pelo cejas y ojos negros nariz chata con pintas negras desde el pecho hasta los brazos cuerpo regular é hijo legítimo de Agcalno y Damayaya para que por el término de 30 días desde la publicación de este llamamiento en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia de donde se fugaron en la madrugada de este día para lo que haya lugar en la causa número 36 de este año que contra los mismos y otros se sigue por robo en cuadrilla bajo apercibimiento de que de no verificándolo serán declarados rebeldes y sufrirán el perjuicio legal correspondiente.

Y encargo á las autoridades que procedan á la busca y captura de los referidos procesados remitiéndolos á este juzgado en la cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Bangued á 21 de Setiembre de 1897.—Santiago Cardell.—Por mandado de su Sría., Apolinar de Padua.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de Lipa y su partido

Por el presente cito llamo y emplazo á los fugados Camilo y Fausto Maralit Gavino Jason Venancio Siruela y Pedro Libre para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 114 que instruyo por infidelidad en la custodia de presos con apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Lipa á 25 de Setiembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don Cesar Augusto Veión Pardo Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Tomandao indio, natural y vecino del pueblo de Ducog, á fin de que dentro del término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para declarar en la causa núm. 66 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término, se pararán el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 21 de Setiembre de 1897.—C. Augusto Velón.

Don Juan Varea y Portillo juez de 1.ª instancia de esta provincia de Mindoro.

Por la presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gervacio Vito natural y vecino de Gasan de esta provincia cuya edad se ignora hijo de Fausto y difunto y de Miguela Sarile estatura baja cuerpo regular pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata boca pequeña cara regular barba poca y con un lunar en la frente lado izquierdo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera para responder de los cargos que contra el mismo resulte en la causa

núm. 1193 por atentado contra los agentes de la autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan proceder á la aprehensión y remisión á este juzgado de los procesados.

Dado en Calapan á 13 de Setiembre de 1897.—Juan Varea.—Ante mí Juan Liabres.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo al soldado de la 2.ª compañía del 1.º Batallón del citado Regimiento Modesto Isais Fuentes hijo de José y de política natural de Concepción provincia de Tarlac de oficio jornalero estado soltero de 22 años de edad su estatura 1 metro 598 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire bueno señas particulares ninguna para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á responder á los cargos que le resultan como autor de la falta grave de 2.ª deserción bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila á 28 de Setiembre de 1897.—El Secretario Ramón Casa.—V.º B.º El juez instructor, Tomasetti.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 2.º edicto llamo cito y emplazo al soldado de la 2.ª compañía del 1.º Batallón del citado Regimiento Vicente Rivera Academia hijo de Adriano y de política natural de Lipa provincia de Batangas de 26 años de edad oficio labrador estado soltero su estatura 1 metro 560 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba poca boca regular color moreno para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan como acusado de la falta grave de 1.ª deserción bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

En nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila á 27 de Setiembre de 1897.—Escopeta secretario, Casa.—V.º B.º El juez instructor, Tomasetti.

Don Ruperto Sevillaño Benitez 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 15 juez instructor en la causa de orden superior contra el soldado indígena del Regimiento Infantería Joló núm. 73 Diego de la Cruz por el delito de deserción con armas al enemigo el día 8 de Enero corriente año.

Por la presente primera requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la Cruz soldado del Regimiento Infantería núm. 73 hijo de Laureana natural de San Isidro provincia de Nueva Ecija de estado soltero de 26 años de edad oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro cejas negras ojos negros nariz regular barba nada boca regular color moreno frente regular aire marcial producción de señas particulares ninguna de 1 metro 590 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la casa alojamiento de la 8.ª Compañía del Batallón Cazadores núm. 15 en la Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción con armas al enemigo bajo apercibimiento de que sino compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego de la Cruz y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al eslabo de la Guardia del primer cuartel de esta Plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Taal á 18 de Setiembre de 1897.—Ruperto Sevillaño secretario.

Don Ricardo Muñoz Avías Capitán de Artillería juez instructor del 1.º Batallón del Regimiento de Artillería de Plaza en la causa instruida contra el artillero indígena Segundo Pineda Roque por la falta de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al artillero indígena Segundo Pineda Roque natural de Bulacán hijo de Mariano y Apolinaria de 23 años de edad de estado soltero estatura 1 metro 580 milímetros y cuyas señas personales son pelo negro ojos pardos cejas negras nariz grande boca poca color moreno boca regular frente regular y aire regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de España á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior de sigo por la falta de primera deserción.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de España á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 16 de Setiembre de 1897.—Ricardo Muñoz secretario.